



Dirección de
Ambiente y
Preservación de
Áreas Verdes

LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES REGULARIZADAS.

CASOS QUE GENERAN UN NUEVO PROCESO DE REGULACIÓN

Código Orgánico del Ambiente

Art. 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad. Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

1. Cuando por si sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad.
2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente.
3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.

Consideraciones

Conocer el alcance de la autorización administrativa ambiental otorgada

- Alcance geográfico
- Actividades que contempla la autorización otorgada
- Tipo de impacto

Conocer la actividad a incluir

- Tipo de impacto



EJEMPLO 1: CASOS QUE GENERAN UN NUEVO PROCESO DE REGULACIÓN



Datos técnicos del proyecto

Actividades:

Impresión de pósters, gigantografías, catálogos de publicidad, prospectos y otros impresos publicitarios, calendario.

Tipo de impacto: medio

Área geográfica: 30400 metros cuadrados (polígono rojo)

EJEMPLO 1: CASOS QUE GENERAN UN NUEVO PROCESO DE REGULACIÓN



Actividades a incluir

1. Fabricación de solventes, diluyentes, etc (conforme el catálogo actual, impacto alto)
2. Elaboración de productos químicos de limpieza (impacto alto)
3. Actividades de almacenamiento (impacto bajo, en predio contiguo)

INCLUSION DE ACTIVIDADES

Código Orgánico del Ambiente - Art. 176.-

En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades

Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto.

- a) Art. 430 del RCOA
- b) Art. 447 del RCOA

NOTA: Excepto para proyectos, obras o actividades con Licencia Ambiental tipo II

IMPORTANTE

(RCOA) Disposición Transitoria Decimoquinta.- Los procesos, trámites y requerimientos contemplados en el presente reglamento que no se encuentren habilitados en el sistema único de información ambiental podrán presentarse en formato físico.

INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DE MEDIANO Y ALTO PROYECTOS REGULADOS CON LICENCIA AMBIENTAL (EXCEPTO L.A. TIPO II)

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente - Art. 445.-

En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicaran los siguientes mecanismos.

- a) *Estudio complementarios*
- b) *Actualización del Plan de Manejo Ambiental*

IMPORTANTE

(RCOA) Disposición Transitoria Decimoquinta.- Los procesos, trámites y requerimientos contemplados en el presente reglamento que no se encuentren habilitados en el sistema único de información ambiental podrán presentarse en formato físico.

EJEMPLO 2: INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES

Datos técnicos del proyecto

Actividades: Fabricación de detergentes (conforme el catálogo actual, impacto alto)

Tipo de impacto: alto

Área geográfica: 30400 metros cuadrados (polígono rojo)



EJEMPLO 2: INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES

Actividades a incluir:

1. Fabricación de jabones (conforme el catálogo actual, impacto alto)
2. Elaboración de productos químicos de limpieza (conforme el catálogo actual, impacto alto)
3. Actividades de almacenamiento (conforme el catálogo actual, impacto bajo)



INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO PROYECTOS REGULADOS CON REGISTRO, FICHA Y LICENCIA AMBIENTAL TIPO II

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente - Art. 430.-

Los operadores cuyos proyectos, obras o actividades se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias, solicitarán a la Autoridad Ambiental Competente, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental

La actualización del registro procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental.

La Autoridad Ambiental Competente emitirá el correspondiente pronunciamiento debidamente motivado, respecto de la viabilidad de la actualización solicitada.

Únicamente en los casos de modificación del contenido de la Resolución mediante la cual se concedió el Registro Ambiental, se procederá con la reforma de la referida resolución a través del mismo instrumento jurídico, caso contrario la actualización se aprobará mediante oficio.

IMPORTANTE

(RCOA) Disposición Transitoria Decimoquinta.- Los procesos, trámites y requerimientos contemplados en el presente reglamento que no se encuentren habilitados en el sistema único de información ambiental podrán presentarse en formato físico.

EJEMPLO 3: INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES A PROYECTOS REGULADOS DE BAJO IMPACTO



Datos técnicos del proyecto

Actividades: Actividades de almacenamiento de productos químicos

Tipo de impacto: bajo

Área geográfica: 30400 metros cuadrados (polígono rojo)

EJEMPLO 3: INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES A PROYECTOS REGULADOS DE BAJO IMPACTO



Actividades a incluir

- ▶ Actividades de construcción venta al por mayor de productos químicos (conforme el catálogo actual, bajo alto).
- ▶ Actividades de planta de tratamiento de aguas residuales menor a 2500 m³/d.
- ▶ Actividades de fabricación de productos químicos.

CERTIFICADOS AMBIENTALES

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Art. 426.- Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.- En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinara, a través del sistema único de información ambiental, las autorizaciones administrativa ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de a siguiente manera:

- ▶ Bajo impacto, mediante registro ambiental
- ▶ Mediano y alto impacto, mediante licencia ambiental

Art. 427.- En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, la Autoridad Ambiental Competente emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observaran, las guías de buenas practicas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuera aplicable

Restricciones

El Certificado Ambiental, al no calificar como autorización administrativa ambiental, no corresponde solicitar procesos relacionados con:

- ▶ Inclusión de actividades / áreas
- ▶ Cambios de titularidad
- ▶ Fraccionamientos

